República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-84015322- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-538-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo y anexo obrantes en los documentos Nros. RE-2024-84015083-APN-DGD#MT y RE-2024-84015162-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **735/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.31 10:57:51 -03:00

IF-2025-43337844-APN-DNC#MCH

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.31 10:57:51 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.30 horas del día 29 de Julio de 2024, se reúnen, en representación de la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines -F.A.I.I.A.-, con domicilio físico constituido en Avenida Rivadavia 1523, piso 5°, C.A.B.A. y domicilio electrónico constituido en: msilvestri@faiia.com.ar, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06, el Sr. Daniel BAZÁN y los Dres. Erika VARELA, Jorge LACARIA y María Eugenia SILVESTRI, en calidad de Asesores Paritarios y en representación de la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines - F.O.N.I.V.A. -, con domicilio legal en la calle Tucumán 731, Piso 2°, C.A.B.A. y domicilio electrónico en: secretariadeactas@foniva.com.ar, en su carácter de Miembros Paritarios: Jorge Luis ROJAS, Marcelo Ramón LOMBARDO, Martín Horacio BENAVIDEZ y María del Carmen PONCE, todos debidamente acreditados, quienes resuelven:

Las partes aquí presentes, en el marco del convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06, han arribado a un acuerdo de aplicación para todo el ámbito de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, que transcriben a continuación:

1. El presente acuerdo salarial tendrá vigencia desde el 1° de Julio de 2024 hasta el 31 de Agosto de 2024 inclusive. ----------

2. Las partes acuerdan establecer un incremento salarial en dos etapas:----------

- **Etapa 1:** A partir del 1° al 31 de Julio de 2024 de un 5 **(CINCO) %** sobre los Salarios Básicos vigentes al 30 de Junio de 2024. Dichos valores serán presentados como "**Anexo I**" el cual formará parte integrante del presente acuerdo. ----------
- **Etapa 2:** A partir del 1° al 31 de Agosto de 2024 de un 5 **(CINCO) %** sobre los Salarios Básicos vigentes al 31 de Julio de 2024. Dichos valores serán presentados como "**Anexo I**" el cual formará parte integrante del presente acuerdo. ----------

3. Asimismo, mientras rija el presente acuerdo, todo aumento, incremento, mejora, beneficio, adicionales, etc., que se acuerde entre FAIIA y FONIVA, a nivel nacional, en referencia al CCT 438/06, no serán aplicables a los trabajadores involucrados en la presente disposición, incluidos eventuales futuros dependientes que pudieren incorporarse en el período de duración del presente.----------

4. Respecto de los rubros Viáticos y Refrigerio, los mismos se incrementarán en iguales porcentajes y períodos que los indicados en el punto 2 (dos), con las mismas bases de cálculo, para los trabajadores comprendidos en la presente.

Se acuerda que solamente se incrementará el rubro viático, para aquellos que no utilicen el servicio de transporte brindado por la empresa; para el resto, que lo utilice, no regirá el incremento. Para los trabajadores de ARMAVIR S.A. el rubro refrigerio no tendrá incremento, dado que la empresa presta servicio de comedor. ----------

5. Se acuerda que las empresas abonarán por única vez una suma fija no remunerativa, junto a los haberes del mes de Julio/2024, por un valor de $ 72.211.- (pesos setenta y dos mil doscientos once), y en los haberes de Agosto/2024, por un valor de $ 75.821 (pesos setenta y cinco mil ochocientos veintiuno). Dicha suma no tendrá incidencia sobre eventuales horas extras, ni ningún adicional convencional o legal, ni interno que cada empresa pudiere tener. - Asimismo, dicha suma sufrirá descuentos proporcionales a cada día de ausencia injustificada.

6. Se agrega al presente, como Anexo I, el valor de los nuevos básicos para cada una de las categorías, para el período Julio 2024 a Agosto 2024, como así también de los ítems Viático y Refrigerio.----------

7. Las partes se comprometen a un período de paz social, durante el plazo previsto en el punto I del presente. Asimismo, convienen volverse a reunir a efectos del nuevo acuerdo paritario a partir del día 24 de Agosto de 2024.-----

8. Las empresas que hayan abonado los salarios del mes de Julio con alguna suma a cuenta de futuros aumentos realizarán una nueva liquidación de recibo de haberes y absorberán allí, hasta su concurrencia, el monto abonado por tal concepto. En caso de que la suma abonada a cuenta fuera mayor, se expresará el saldo resultante en dicha liquidación correspondiente a Julio de 2024 y se absorberá en la liquidación del mes de Agosto de 2024.----------

9. Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo que implica una justa composición de derechos e intereses. ----------

10. En todo aquello que no se ha modificado en el presente, regirá lo acordado en el último acuerdo paritario alcanzado por las partes.----------

Respecto del presente acuerdo, y mientras el mismo esté pendiente de Ratificación y/u Homologación y se produzcan vencimientos de pago pactados en el mismo, los empleadores comprendidos en el presente **deberán abonar** las sumas devengadas con la mención *“Pago anticipo acuerdo colectivo Julio 2024”.*

Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada, que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos en el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017).----------

El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con modalidad TAD (Trámites a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.----------

FONIVA **FAIIA**

ANEXO I ESCALAS SALARIALES CORTE INTERIOR ZONA SUR CCT 438/06

CORTE INTERIOR - CCT 438/06 - JULIO 2024 - AGOSTO 2024		
CORTADORES	Salario Básico Julio-24	Salario Básico Agosto-24
14 - Cortador Auxiliar	378,433	397,354
11 - Cortador Con maquina o a mano	387,734	407,120
10 - Cortador con equipo computarizado	397,587	417,467

FONIVA **FAIIA**

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2025-43337844-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 25 de Abril de 2025

Referencia: Dispo 538-25 Acu 735-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.25 11:49:55 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.25 11:49:56 -03:00